

# PERSONAS MAYORES VULNERABLES Y PROTECCIÓN CIVIL\*

## *VULNERABLE ELDERLY PEOPLE AND CIVIL LAW PROTECTION*

*Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 23, agosto 2025, ISSN: 2386-4567, pp. 134-153*

\* Ponencia, enriquecida con referencias bibliográficas esenciales, leída en el II Congreso Internacional Hispano Italiano entre Persona y Familia, Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, 24 Septiembre 2024. Esta contribución forma parte de las líneas de investigación del proyecto Age-it (Ageing Well in an Ageing Society), cofinanciado por la Unión Europea - Next Generation EU, en el marco del Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia (PNR), PE8 Extended Partnership Investment «Consequences and Challenges of Ageing».



Valerio  
ROTONDO

ARTÍCULO RECIBIDO: 14 de marzo de 2025

ARTÍCULO APROBADO: 15 de junio de 2025

**RESUMEN:** El fenómeno del envejecimiento de la población invita al intérprete a reflexionar sobre la “condición jurídica” de la persona en edad senil que, más allá de los casos de incapacidad declarada para proveer a sus propios intereses, se ve a menudo aquejada por una condición de vulnerabilidad que afecta a la realización concreta de actos y actividades. Esta circunstancia llama la atención sobre los problemas relacionados con las capacidades de la persona en edad senil y sobre la verificación del valor actual de las instituciones destinadas a protegerlas y promoverlas.

**PALABRAS CLAVE:** Envejecimiento de la población; protección de la persona; medidas de apoyo; vulnerabilidad.

**ABSTRACT:** *The phenomenon of an aging population invites the interpreter to reflect on the ‘legal condition’ of the elderly person who, outside of cases of declared inability to provide for his or her own interests, is often afflicted with a condition of vulnerability that affects the concrete performance of acts and activities. This circumstance calls attention to the problems related to the elderly person’s capabilities and to the verification of the current worthiness of the institutions in charge of their protection and promotion.*

**KEY WORDS:** *Aging population; protection of the person; vulnerability; power of attorney.*

**SUMARIO.- I. OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS.- II. SOBRE LA RELEVANCIA JURÍDICA DE LA CONDICIÓN SENIL.- III. SENILIDAD Y VULNERABILIDAD.- IV. PERSONA MAYOR VULNERABLE Y ADMINISTRACIÓN DE APOYO.- V. CONSIDERACIONES FINALES.**

---

## **I. OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS.**

En el contexto de las transformaciones demográficas que afectan la composición de las sociedades contemporáneas, el envejecimiento de la población es un fenómeno que afecta ampliamente a los países industrializados<sup>1</sup>. En el área de la UE, Italia es el país con el índice de vejez más alto<sup>2</sup>. Este marco demográfico llevó al legislador italiano a promulgar recientemente la ley del 23 de marzo de 2023, n. 33, que contiene “Delegaciones al Gobierno en materia de políticas a favor de las personas mayores” cuyo primer decreto de aplicación, de 15 de marzo de 2024, núm. 29, establece por primera vez una tripartición de la edad senil distinguiendo entre: a) “persona mayor”: la persona que ha alcanzado la edad de 65 años; b) “persona muy mayor”: la persona que ha alcanzado la edad de 80 años; c) “persona mayor no autosuficiente”: la persona mayor que, también en consideración de la edad y de las discapacidades previas, presenta graves limitaciones o pérdida de autonomía en las actividades fundamentales de la vida diaria y del funcionamiento bio-psico-social.

A nivel jurídico, el fenómeno del envejecimiento de la población impone al intérprete centrar la atención en los problemas relacionados con la protección brindada por la ley a la persona mayor, así como la situación de vulnerabilidad que puede caracterizar su condición personal<sup>3</sup>. Adquieren relevancia individual

- 1 Las causas que contribuyen a los cambios en la estructura por edades de la población son muchas. Entre ellas están la mayor supervivencia y el descenso de la natalidad que, en conjunción, tienen el efecto de erosionar el grupo de edad de los jóvenes y aumentar el número de personas mayores. V. BLANGIARDO, G.C.: “Introduzione”, en AA.VV.: *Invecchiamento attivo e condizione di vita degli anziani in Italia* (coord. por L. QUATTROCIOCCI y M. TIBALDI), Istat, Roma 2020, p. 7. Para un análisis reciente de los fenómenos demográficos italianos v. el report *Eurostat*, “Struttura e invecchiamento della popolazione”, en *ec.europa.eu*, y en doctrina BILLARI, F., y TOMASSINI, C. (coord. por): *Rapporto sulla popolazione. L'Italia e le sfide*, Il Mulino, Bologna, 2021. Sobre la demanda de atención a las personas mayores: TOMASSINI, C., ALEBERTINI, M., y LALLO, C. (coord. por): *Avanzare insieme nella società anziana. Considerazioni multidisciplinari sulla domanda di assistenza agli anziani in Italia*, Il Mulino, Bologna, 2024.
- 2 Más de 14 millones de personas tienen más de 65 años, aproximadamente la mitad de ellas más de 75; 4 millones tienen 80 años o más y 22.000 tienen más de 100 años: v. *istat.it*.
- 3 Como señala la mejor doctrina italiana el jurista debe tener “sensibilidad para interpretar [y] conocer la realidad” con “capacidad crítica en la reconstrucción de hechos y problemas”: PERLINGIERI, P.: “Produzione scientifica e realtà pratica: una frattura da evitare” *Rivista di diritto commerciale*, núm. 1, 1969, p. 455. Esta enseñanza se afirma hoy en PERLINGIERI, P.: *Il diritto civile nella legalità costituzionale secondo il sistema italo-europeo delle fonti*, I, *Metodi e tecniche*, Edizioni scientifiche italiane, Napoli, 2020, p. 31. Sobre el papel y la sensibilidad del jurista ante las necesidades emergentes que emanan del tejido social v. también la

• **Valerio Rotondo**

Profesor Titular de Derecho privado, Università degli Studi del Molise. Correo electrónico: [valerio.rotondo@unimol.it](mailto:valerio.rotondo@unimol.it).

y social<sup>4</sup> y encajan en el marco más amplio de la protección y promoción de la persona humana<sup>5</sup> con especial referencia al tratamiento jurídico de los llamados sujetos débiles o vulnerables<sup>6</sup>. Un ámbito en el que se entrelazan perfiles éticos, existenciales y jurídicos donde no se puede ignorar la consideración del caso concreto individual<sup>7</sup>. De hecho, el intérprete está llamado a proporcionar respuestas que, de acuerdo con las normas y principios que rigen el ordenamiento jurídico<sup>8</sup>, tengan en cuenta las situaciones fácticas individuales e irrepetibles en las que se unen necesidades individuales que nunca son las mismas<sup>9</sup>.

La conciencia de que “no existe un hombre genérico [sino que] existen situaciones diferentes de hombre a hombre”<sup>10</sup> nos obliga a excluir soluciones rígidas y absolutas basadas en las llamadas sujeto de derecho, neutral, siempre por qué la “realidad concreta, incluida la normativa, conoce al hombre con sus

---

enseñanza de PUGLIATTI, S., *Grammatica e diritto*, Giuffrè, Milano, 1978, p. 89 según el cual cuando “la sociedad y la historia llaman a su puerta [no puede] hacerse el sordo y, por inercia, intentar acostumbrarse al ruido”.

- 4 PERLINGIERI, P.: “Diritti della persona anziana, diritto civile e stato sociale”, *Rassegna di diritto civile*, núm. 1, 1990, p. 85.
- 5 La persona ocupa el primer lugar en la jerarquía de valores del ordenamiento jurídico italiano: PERLINGIERI, P.: *La personalità umana nell'ordinamento giuridico*, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli, 1972, p. 11 ss. habla de “la persona como valor [que] representa la parte caracterizadora del sistema jurídico” y, desde esta perspectiva, de “un sistema caracterizado por perspectivas axiológicas unitarias”. V., también, PERLINGIERI, P.: *L'ordinamento vigente e i suoi valori. Problemi del diritto civile*, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli 2006, p. 179, y más recientemente PERLINGIERI, P.: “Principio personalista, dignità umana e rapporti civili”, *Annali della Società Italiana degli Studiosi del Diritto civile*, núm. 5, 2020, p. 4, donde se afirma que la protección y promoción de la persona constituye un principio de orden público.
- 6 Para una perspectiva internacional v. FRANZINA, P.: *La protezione degli adulti nel diritto internazionale*, Cedam, Milano, 2012; CASTELLANETA, M.: “La protezione degli adulti in situazione di vulnerabilità: il ruolo degli atti internazionali a tutela dei diritti umani”, *Notariato*, núm. 6, 2023, p. 653 ss.
- 7 Sobre la necesidad de identificar la disciplina más adecuada a las particularidades del caso concreto PERLINGIERI, P.: “Principi generali e interpretazione integrativa nelle pagine di Emilio Betti”, *Rassegna di diritto civile*, núm. 1, 2019, p. 106 ss.; Id.: “La teoria del diritto generale e neutrale di Claudio Luzzati”, *Annali della Società Italiana degli Studiosi del Diritto civile*, núm. 2, 2018, p. 13; Id.: “L'interpretazione giuridica e i suoi canoni. Una lezione agli studenti della Statale di Milano”, *Rassegna di diritto civile*, núm. 2, 2014, p. 406; ya antes Id.: “Interpretazione e qualificazione: profili dell'individuazione normativa”, *Diritto e giurisprudenza*, 1975, p. 826 ss.
- 8 Sobre la necesidad de combinar razonablemente normas y principios v. para todos PERLINGIERI, P.: “I principi giuridici tra pregiudizi, diffidenza e conservatorismo”, *Annali della Società Italiana degli Studiosi del Diritto civile*, núm. 1, 2017, pp. 12 y 14, por el qual “los principios expresan valores e intereses preeminentes que caracterizan la axiología general del sistema y, como tales, exigen que el intérprete ajuste el sentido y la razón de ser de las normas a su ámbito de aplicación”, por lo tanto “la interpretación de la ley en una función ordenadora no es una operación aséptica y neutra, exclusivamente lógica, sino una operación cultural, atenta a que sus consecuencias sean razonables y, por tanto, conformes a los principios valorativos identificadores del sistema de derecho que concretamente se pretende aplicar”: así PERLINGIERI, P.: “Interpretazione e controllo di conformità alla Costituzione”, *Rassegna di diritto civile*, núm. 2, 2018, p. 594, pero ya Id.: *La personalità umana nell'ordinamento giuridico*, cit., pp. 11 ss. e 154 ss. En la reconstrucción más reciente del debate sobre la pertinencia de los principios PERLINGIERI, P.: “Il processo evolutivo del diritto civile nella legalità costituzionale. Una lezione alla Camera civile di Milano”, *Rassegna di diritto civile*, núm. 4, 2023, p. 1358 ss.
- 9 Sobre el tema STANZIONE, P. (coord. por): *Anziani e tutele giuridiche*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 1991; ROSSI CARLEO, L., SAULLE, M.R., SINISCALCHI, L. (coord. por.): *La terza età nel diritto interno ed internazionale*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 1999; TAMPONI, M.: *Nel diritto della terza età. Le rughe tra giudizio e pregiudizio*, Rubettino, Soveria Mannelli, 2021; CASCIONE, C.M.: *Il lato grigio del diritto. Invecchiamento della popolazione e tutela degli anziani in prospettiva comparatistica*, Giappichelli, Torino, 2022.
- 10 BOBBIO, N.: *I valori e i diritti umani degli anziani cronici nonautosufficienti*, en AA. VV.: *Eutanasia da abbandono*, Rosenberg & Sellier, Torino, 1988, p. 53; Id.: *L'età dei diritti*, Einaudi, Milano, 1990, p. 68.

peculiaridades, sus enfermedades, sus límites, sus necesidades, [y] su época<sup>11</sup>“. El tema es particularmente relevante en referencia a los problemas relacionados con la capacidad de las personas mayores y el valor actual de los instrumentos encargadas de su protección y promoción<sup>12</sup>

## II. SOBRE LA RELEVANCIA JURÍDICA DE LA CONDICIÓN SENIL.

No se puede pensar a la persona humana separada de una determinación temporal tal como vive y actúa en un momento histórico determinado<sup>13</sup>.

La edad, como determinado *punctum temporis*, comprendido entre el momento del nacimiento y el de la muerte, ha sido efectivamente definida como “un modo de ser de la persona natural en la progresión temporal del fenómeno biológico que adquiere relevancia para el derecho, como el sistema le atribuye ciertos efectos sobre las capacidades.”<sup>14</sup>. Dentro de la Carta Constitucional italiana no hay referencias específicas al estatus jurídico de las personas mayores y no se contempla ningún límite máximo de edad, no sólo para el desempeño de funciones públicas electivas, sino también para el disfrute de “libertades civiles, para el ejercicio de derechos”<sup>15</sup>. Los principios a que se refieren los artículos 2 y 3 costituzione aseguran una protección plena e incondicional a la persona humana como tal<sup>16</sup>. La persona - y la garantía de sus libertades - se sitúan, efectivamente, en la base de nuestro ordenamiento jurídico como el máximo valor a alcanzar<sup>17</sup>. Además, la unidad del valor de la persona exige que su protección no pueda dividirse en casos aislados y autónomos, sino que debe presentarse como un

11 PERLINGIERI, P.: “Diritti della persona anziana”, cit., p. 82.

12 CARAPEZZA FIGLIA, G.: “La amministrazione di sostegno italiana como medida de protección de las personas con discapacidad”, *Actualidad jurídica iberoamericana*, núm. 17, 2022, p. 302 ss.

13 MOSCATI, E.: “Tempo (diritto civile)”, *Novissimo Digesto Italiano*, XVIII, Utet, Torino, 1977, p. 1115.

14 PANUNZIO, S.P.: “Età, (dir. pubbl.)”, *Enciclopedia giuridica Treccani*, Roma, 1989, p. 1.

15 ABBAMONTE, G.: “Età, (dir. pubbl.)”, *Enciclopedia del diritto*, XVI, Giuffrè, Milano, 1967, p. 98.

16 La edad senil no puede ser un aspecto accesorio del status personae ya que no afecta por sí misma a la titularidad de situaciones subjetivas: así PERLINGIERI, P.: *Il diritto civile nella legalità costituzionale secondo il sistema italo-europeo delle fonti*, III, *Situazioni soggettive*, 4ª ed., Napoli, 2020, p. 5; PERLINGIERI, P.: *Commento alla Costituzione italiana*, 2ª ed., Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2001, pp. 6-12.

17 Más recientemente PERLINGIERI, P.: “Principio personalista, dignità umana e rapporti civili”, cit., p. 4; pero ya ID.; “Scuole civilistiche e dibattito ideologico: introduzione allo studio del diritto privato in Italia”, *Rivista di diritto civile*, núm. 1, 1978, pp. 408 e 430. En esta perspectiva, “el hombre no está en función del Estado, sino que el Estado está en función del hombre, en el sentido de que su finalidad es garantizar el desarrollo de la persona humana”: MORTATI, C.: *Istituzioni di Diritto Pubblico*, I, Cedam, Padova, 1975, p. 155. Por tanto “el proyecto institucional de desarrollo integral de la persona expresado por las disposiciones constitucionales afecta, por tanto, a todos los sectores del ordenamiento jurídico”: así BESSONE, M. y FERRANDO, G.: “Persona fisica”, *Enciclopedia del diritto*, XXXIII, Giuffrè, Milano, 1983, p. 193 ss. Importante en esta perspectiva jurisprudencial Cass., 16 ottobre 2007, n. 21748, *Foro italiano*, núm. I, 2008, c. 125, que afirma que “nuestra Constitución, considerando a la persona humana como un valor ético en sí mismo, [...] contempla el límite del «respeto a la persona humana» con referencia al individuo, en cualquier momento de su vida y en la totalidad de su persona”.

problema unitario<sup>18</sup> sin distinciones por edad, presagios de formas diversificadas de guetización y/o marginación<sup>19</sup>. El ordenamiento constitucional, por tanto, está enfocado a la protección plena y efectiva de la persona en su proyección cronológica fisiológica, asegurando “la protección y desarrollo de la personalidad de las personas no sólo [...] con vistas a la prevención, sino como la necesidad de fomentar y preparar las mejores condiciones favorables que aseguren su pleno desarrollo”<sup>20</sup>. Sin embargo, cabe señalar que en la Carta Constitucional se pueden encontrar huellas de la relevancia de la condición senil. Los perfiles inherentes a la senescencia son tomados en consideración por el art. 38<sup>21</sup>, desde el punto de vista de la jubilación del trabajador; vinculando la vejez a un hecho natural que produce efectos jurídicos<sup>22</sup>. De ahí la combinación - probablemente arbitraria- de edad de jubilación/edad de vejez.

Incluso a nivel supranacional, mirando en particular la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, se puede excluir la relevancia autónoma de la condición senil. El art. 25 Carta de la UE, titulada “Derechos de las personas mayores”, sobre la base del art. 23 de la Carta Social Europea<sup>23</sup>, titulado “Derecho de las personas mayores a la protección social”, dispone que “la Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a conducir, una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural”. Semejante predicción, que podría aparecer como un reconocimiento formal de la condición senil, no es otra cosa que un fortalecimiento del principio de no discriminación consagrado en la arte anterior 21 Carta de la UE. Esta interpretación se ve favorecida por la ubicación sistemática de las previsiones, a que se refiere el mismo capítulo III dedicado a la “Igualdad”, y desde el marco de los “valores indivisibles y universales de la dignidad humana, libertad, igualdad y solidaridad” aceptados en la Carta y especificados en el Preámbulo.

18 Esta es la perspectiva compartida por PERLINGIERI, P.: *Profili del diritto civile*, 3ª ed., Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 1994, p. 139; Id.: *La personalità umana*, cit., pp. 44 e 183 ss.; Id.: *Il diritto civile nella legalità costituzionale secondo il sistema italo-europeo delle fonti*, III, *Situazioni soggettive*, 4ª ed., Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2020, p. 19. Similarmente LIPARI, N.: “Diritti fondamentali e categorie civilistiche”, *Rivista di diritto civile*, núm. 1, 1996, p. 417; *contra* IRTI, N.: “Persona e mercato”, *Rivista di diritto civile*, núm. 1, 1995, p. 289.

19 PERLINGIERI, P.: *Il diritto civile nella legalità costituzionale*, III, cit., p. 22.

20 MORTATI, C.: *Problemi di diritto pubblico nell'attuale esperienza costituzionale repubblicana. Raccolta di scritti*, III, Giuffrè, Milano, 1972, p. 435.

21 Según la cual “los trabajadores tienen derecho a la previsión y a un seguro que cubra sus necesidades de subsistencia en caso de accidente, enfermedad, invalidez y vejez, así como en caso de desempleo involuntario”.

22 MENGONI, L.: “La tutela giuridica della vita materiale nelle varie età dell'uomo”, *Rivista trimestrale di diritto e procedura civile*, núm. IV, 1982, p. 1128. Sobre este tema, v. también las reflexiones de CASILLO, R.: *La pensione di vecchiaia. Un diritto in trasformazione*, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli, 2016.

23 STANZIONE, P.: “Diritti esistenziali della persona, tutela delle minorità e Drittwirkung nell'esperienza europea”, *Europa e diritto privato*, núm. 1, 2022, p. 50; BACCIARDI, E.: “La tutela civile degli anziani alla luce dell'art. 25 della Carta di Nizza”, *Nuove leggi civili commentate*, núm. II, 2015, p. 293 ss.

Incluso la legislación privada no hace referencia directa a la edad senil y a las personas mayores como portador de intereses particulares. En el Código Civil de 1942 la edad, en una lógica marcadamente patrimonialista<sup>24</sup>, se concibe como un mero divisor de aguas entre la mayoría de edad y la menor, perfilando los efectos sobre la incapacidad o capacidades de la persona física<sup>25</sup>. En el art. 2 del Código Civil, de hecho, se atribuye la función de determinar el dies a quo a partir del cual la persona física adquiere la capacidad de expresar voluntad directa para adquirir y ejercer derechos o asumir obligaciones, con independencia de los intereses que intervienen en cada momento. Sin embargo, el Código carece de indicaciones respecto del plazo inicial a partir del cual se prevé “senilidad” y no se prevé ninguna limitación de la capacidad de obrar por el simple hecho de superar un determinado umbral de edad. De hecho, la edad, considerada en abstracto, no integra los requisitos para la aplicación de las medidas de protección contenidas en el Libro Primero. De ello se deduce que la progresión fisiológica en la edad permite que el menor, una vez adulto, adquiera plena capacidad de obrar pero no se contempla el procedimiento inverso, al no existir disposiciones que vinculen la pérdida de la capacidad de obra previamente adquirida con la consecución de dicha capacidad de un umbral de edad específico que, en cambio, puede perderse -o limitarse- en la persona adulta cuando se presenten determinadas condiciones normativamente identificadas.

### III. SENILIDAD Y VULNERABILIDAD.

El estudio de la noción de vulnerabilidad adquiere una relevancia cada vez mayor en el debate científico contemporáneo dado su amplio uso en campos de investigación heterogéneos<sup>26</sup>. La vejez ha sido comparada con autoridad con “la época de las infirmitas, no necesariamente entendida como enfermedad, sino como debilidad, precariedad, [...] menor capacidad para resistir los desafíos que nos plantea la convivencia”<sup>27</sup>.

A menudo se asocia a la persona mayor con el concepto de vulnerabilidad. Para comprobar si esta comparación es correcta, es necesario comprobar qué se entiende jurídicamente por el adjetivo “vulnerable” y si, por tanto, la persona mayor puede ser considerada como tal. Vulnerabilidad “es uno de esos conceptos [...]”

24 Para todos v. PERLINGIERI, P.: *La personalità umana*, cit., p. 140 ss.

25 En la doctrina del derecho civil, sobre cuestiones jurídicas relacionadas en general con la edad v. TAFARO, L.: *L'età per l'attività*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2003.

26 V. en la doctrina de derecho civil In ambito civilistico v. recientemente CORRIAS, P. (coord por.): *I soggetti vulnerabili nella disciplina comune e nei mercati regolamentati*, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli, 2022; CORRIAS, P. y PIRAS, E. (coord. por): *I soggetti vulnerabili nell'economia, nel diritto e nelle istituzioni*, vol. I e II, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli, 2021; FUSARO, AR.: *L'atto patrimoniale della persona vulnerabile. Oltre il soggetto debole: vulnerabilità della persona e condizionamento del volere*, Jovene, Napoli, 2019.

27 BOBBIO, N.: “I valori e i diritti umani degli anziani cronici non-autosufficienti”, cit., p. 48.

cuya extensión y amplitud de significado hacen extremadamente difícil definir<sup>28</sup>. Escapa a estar enjaulado en estrechas mallas definitorias. Se trata de un concepto necesariamente indeterminado que, sin embargo, cuando se refiere a la persona humana, remite, al de desigualdad o a la situación objetiva de desventaja en que se encuentran unos respecto de otros<sup>29</sup>. Esta conciencia lleva a la afirmación de que nunca se puede ser vulnerable en abstracto sino siempre en relación con alguien o algo. El adjetivo “vulnerable” es, por tanto, un término valorativo que puede especificarse exclusivamente sobre la base de un juicio de valor<sup>30</sup>. Por ello se trata de una noción abierta - que rechaza cualquier tipificación - y una “palabra contenedora”<sup>31</sup>, cuyo contenido sólo puede determinarse tras la evaluación de la condición concreta en que se encuentra la persona, de manera estable o transitoria, y que por ello requiere una protección particular con referencia a aquellas conductas o hechos que el ordenamiento jurídico considera dignos de especial atención en relación con el contexto en el que ocurren<sup>32</sup>.

A nivel práctico, la principal dificultad reside precisamente en establecer, en un momento histórico determinado, qué situaciones determinan la condición de vulnerabilidad<sup>33</sup> y cuándo adquieren valor jurídico. Como se ha señalado en la doctrina “la persona vulnerable no es una figura jurídica teórica como el acreedor o el propietario”<sup>34</sup> y las categorías jurídicas difícilmente se prestan a abarcar los múltiples y heterogéneos matices de la debilidad humana<sup>35</sup>.

Aunque a nivel calificativo las fuentes no ayudan al intérprete que quiere limitar el contenido de los conceptos de “vulnerabilidad” y “persona vulnerable”, existen diferentes normas en la Constitución que tienen en cuenta situaciones específicas similares, si no superponibles, a la condición de vulnerabilidad. Por ejemplo piénsese all’art. 32, sobre el trato gratuito a los indigentes o el art. 24, en materia de acceso a la justicia para los pobres. De manera más general, es el principio supremo de igualdad al que se refiere el art. 3 cost. – como expresión completa

28 OGILO, O. Y PASTORE, B. (coord. por): *Vulnerabilità: analisi multidisciplinare di un concetto*, Carocci, Roma, 2018, p. 11.

29 GIOVA, S.: “Minori in condizioni di particolari vulnerabilità”, *Rivista giuridica del Molise e del Sannio*, núm. 3, 2022, p. 168.

30 GIOVA, S.: “Minori in condizioni di particolari vulnerabilità”, cit., p. 167. È questa la tesi che si condivide di là dalla considerazione che la vulnerabilità sarebbe un attributo ontologico della persona in quanto essere umano.

31 RE, L.: *Introduzione*, en AA. VV.: *Vulnerabilità: Etica politica diritto* (coord. por M.G. BERNARDINI, B. CASALINI, O. GIOLO, L. RE), If Press, Roma, 2018, p. 20.

32 CONTI, R.: “Diritti fondamentali, soggetti vulnerabili: tappe e obiettivi di un articolato cammino”, *questionegiustizia.it*.

33 LIPARI, N.: “Vulnerabilità esistenziale e strumenti di tutela”, *Annali della Società Italiana degli Studiosi del Diritto civile*, núm. 2, 2018, p. 4.

34 GENTILI, A.: “La vulnerabilità sociale. Un modello teorico per il trattamento legale”, *Rivista critica del diritto privato*, núm. 1, 2019, p. 46.

35 FUSARO, AR.: *L’atto patrimoniale della persona vulnerabile*, cit., p. 9.

del principio de protección de la persona a que se refiere el art. 2 cost.<sup>36</sup> – a identificar posibles condiciones de vulnerabilidad que puedan conducir a la exclusión, marginación y/o discriminación<sup>37</sup> (sexo, raza, idioma, religión, opiniones políticas, condiciones personales y sociales).

El silencio del legislador - a quien creemos que debe atribuirse el deseo de garantizar plena flexibilidad a la noción dejando su delimitación a las peculiaridades del momento jurisdiccional, y por tanto a la resolución del caso concreto - se ve contrarrestado por el uso generalizado de las palabras vulnerabilidad y vulnerable en la jurisprudencia constitucional y la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>38</sup>. Estas sentencias han identificado progresivamente categorías de sujetos vulnerables, basando ahora las distinciones en consideraciones de cualidades personales intrínsecas o las llamadas situaciones de contexto (menores extranjeros, mujeres víctimas de violencia doméstica, personas sometidas a detención), ahora en relaciones con grupos de personas vulnerables (como por ejemplo personas con discapacidad mental, solicitantes de asilo).

De ello se deduce que la atribución de la condición de vulnerabilidad a la persona humana “debe construirse no como un estatus constante e invariable, sino como una condición dependiente de los contextos relacionales y de las características personales del sujeto que emergen en situaciones particulares y que en tales situaciones requieren protección”<sup>39</sup>. Por lo demás, como señala la doctrina, “las múltiples situaciones de vulnerabilidad son y siguen siendo situaciones indiferentes para la ley”<sup>40</sup>.

Esta conciencia confirma la necesidad de evitar tipificaciones a priori de sujetos vulnerables, capaces sólo de tranquilizar al intérprete necesitado de certezas y legitimar formas irrazonables de paternalismo que presagian hipótesis injustificadas de “privación o fuerte reducción de la libertad individual”<sup>41</sup>. El reconocimiento de

36 PERLINGIERI, P.: *Il diritto civile nella legalità costituzionale*, II, cit., p. 173.

37 STANZIONE, P.: “Costituzione, diritto civile, soggetti deboli”, *Famiglia e diritto*, 2009, p. 305 ss.; COSTA, P.: *I diritti di tutti e i diritti di alcuni. Le ambivalenze del costituzionalismo*, Mucchi, Modena, 2018, p. 68.

38 V. LORUBBIO, V.: “Soggetti vulnerabili e diritti fondamentali: l'esigenza di un portale della giurisprudenza CEDU”, *Famiglia*, 10 marzo 2020; SERGES, G.: “Vulnerabilità, soggetti deboli e giustizia costituzionale. Introduzione ad uno studio sulla giurisprudenza costituzionale in materia di protezione delle persone vulnerabili”, en AA. VV.: *Systèmes de contrôle de constitutionnalité par voie incidente et protection des personnes en situation de vulnérabilité Approche de droit comparé* (coord. por C. SEVERINO y H. ALCARAZ), DICE Éditions, Aix-en-Provence, 2022, p. 167 ss.

39 CASCIONE, C.M.: *Il lato grigio del diritto*, cit., p. 157.

40 FUSARO, AR.: *L'atto patrimoniale della persona vulnerabile*, cit., p. 10; RESCIGNO, P.: “Handicap psichico e incapacità legale”, *Diritto della famiglia e delle persone*, 1988, p. 1105.

41 COSENTINO, F.: “Il paternalismo del legislatore nelle norme di limitazione dell'autonomia dei privati”, *Quadrimestre*, 1993, p. 120, habla de paternalismo en términos de “privación o restricción severa de la libertad de elección por parte del individuo, operada por el ordenamiento jurídico con el fin de garantizar una protección particular de la persona, o de toda una categoría de personas”. V. el análisis sobre el tema realizado por CATERINA, R.: “Paternalismo e antipaternalismo nel diritto privato”, *Rivista di diritto civile*, 2005, núm. II, p. 771

la necesidad de parametrizar la evaluación de la vulnerabilidad al caso concreto individual permite, por tanto, rechazar cualquier presunción legal de vulnerabilidad de las personas mayores. De ello se deduce que el mero estado senil sólo cuando está vinculado a circunstancias diferentes, ulteriores y posibles -como un estado de salud patológico- permite clasificar a la persona como sujeto vulnerable.

#### IV. PERSONA MAYOR VULNERABLE Y ADMINISTRACIÓN DE APOYO.

Antes de la entrada en vigor de la ley núm. 6 de 2004, estableciendo la administración de apoyo, el código civil de 1942, a raíz del de 1865, preveía dos instituciones para la protección de los incapaces: la interdicción y la incapacitación centradas principalmente en la protección de las enfermedades mentales. El sistema de protección se basaba en la combinación de enfermedad mental e incapacidad y reflejaba una visión patrimonialista del problema de la protección de los incapaces basada, por un lado, en la necesidad de evitar la dispersión del patrimonio familiar; por el otro garantizar la correcta y expedita circulación de las mercancías. Interdicción e inhabilitación se caracterizaban por una extrema rigidez, tanto en términos de las condiciones subjetivas requeridas como en términos de los efectos de las sentencias que, predeterminadas por la ley, no dejaban lugar a la facultad discrecional del juez. Estas características - junto con razones de carácter social, cultural y médico-científico - estuvieron en la base de las razones que permitieron a la doctrina, desde principios de los años 1970, esperar, sobre la base de la pertinencia de las normas y principios constitucionales, para la remodulación del sistema de inhabilidades contenidas en el código<sup>42</sup>.

El largo camino que condujo al desmantelamiento del código de protección de las enfermedades mentales culminó con la introducción en el ordenamiento jurídico de la institución de la administración de apoyo, que de conformidad con el art. 404 cc. permite proteger a la persona que “a consecuencia de una enfermedad o de una deficiencia física o mental, se ve incapaz, incluso parcial o temporalmente, de cuidar de sus propios intereses”<sup>43</sup>. La medida, que de conformidad con el art. l. l. 6/2004 “tiene como objetivo proteger, con la menor limitación posible de la capacidad de acción, a las personas privadas total o parcialmente de autonomía para el desempeño de las funciones de la vida diaria, mediante intervenciones de apoyo temporales o permanentes”, tiene el mérito de valorizar, desde el punto de vista de protección personal y patrimonial, los matices heterogéneos de la fragilidad humana. Su introducción constituyó una “revolución en el ordenamiento

42 Entre los estudios más significativos de este periodo figuran los trabajos de PERLINGIERI, P.: *La personalità umana nell'ordinamento giuridico*, cit., y STANZIONE, P.: *Capacità e minore età nella problematica della persona umana*, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli, 1975.

43 Para una reconstrucción del tema v. BONILINI, G. y TOMMASEO, F.: *Dell'amministrazione di sostegno*, 2ª ed., Giuffrè, Milano, 2018; CENDON, P. y ROSSI, R.: *Amministrazione di sostegno. Motivi ispiratori e applicazioni pratiche*, Utet, Torino, 2009; BONILINI, G.: *L'amministrazione di sostegno*, Cedam, Padova, 2007.

jurídico” porque, a diferencia de las medidas de interdicción e inhabilitación, cuyo impacto operativo es hoy residual<sup>44</sup>,” permite desarrollar un proyecto adaptado al caso concreto con flexibilidad y atención a las necesidades y peticiones de la persona.<sup>45</sup>, salvaguardar en la medida de lo posible la autodeterminación del destinatario de la medida.

Si el principio que inspira la disciplina de la administración de apoyo es garantizar la máxima preservación de la capacidad de obrar, se persigue concretamente a través de la flexibilidad de la respuesta protectora, encomendando al juez la tarea de realizar una evaluación sobre la determinación de las restricciones esenciales para garantizar la protección de la persona afectada por la medida<sup>46</sup>: debe proporcionar definiendo el ‘objeto’ de la administración de apoyo de acuerdo con las necesidades del beneficiario<sup>47</sup>. La flexibilidad de la respuesta protectora ofrecida por la institución de administración de apoyo ha permitido, a nivel de aplicación, extender su disciplina a las necesidades de protección y protección de las personas mayores. Si bien la senilidad considerada en abstracto no constituye

- 44 Cass., 12 giugno 2006, n. 13584, *Nuova giurisprudenza civile commentata*, 2007, p. 275 ss.: “carácter residual, pretendiendo el legislador reservarla, en atención a la gravedad de los efectos que de ella se derivan, para aquellas hipótesis en las que de una medida distinta no se derivaría efecto protector alguno”; Cass., 26 luglio 2013, n. 18171, *Famiglia e Diritto*, 2014, núm. 12, p. 1119 ss. Mas recientemente, Trib. Grosseto, 2 dicembre 2022 n. 738, *dirittopratico.it*: “a la hora de identificar la medida cautelar más adecuada para la protección del sujeto débil, el juez debe guiarse por un criterio de residualidad y extrema ratio [...]. La interdicción y la incapacitación se presentan como medidas de protección de carácter residual”; Trib. Nocera inferiore, 19 maggio 2022, ivi: “tras la reforma de 2004, la interdicción debe considerarse como una medida [...] a adoptar sólo en los casos en que la administración de los apoyos no proteja a la persona a la que están destinados. La intervención del Estado, en la esfera íntima y personal del incapacitado mayor de edad, debe reducirse al mínimo necesario e indispensable, ya que la dignidad de la persona debe preservarse siempre, incluso en presencia de patologías que afecten significativamente a la salud psíquica del enfermo”. El carácter residual de estas medidas también queda demostrado por los datos comunicados por ISTAT, que en el año 2022 registró 324.169 procedimientos de administración de alimentos pendientes ante las oficinas del Juez Tutelar italiano, frente a 1290 de interdicción e incapacitación. En referencia a la potestad del juez para identificar la medida más adecuada a las necesidades de protección del beneficiario: Cass., 12 dicembre 2006, n.13584, *Dejure online*: “sólo la especificidad de cada caso y de las necesidades que deban satisfacerse en cada momento puede determinar la elección entre las distintas instituciones”.
- 45 Trib. Trieste, 5 ottobre 2006, n. 913, *Giurisprudenza italiana*, núm 1, 2007, p. 84 ss. con una nota de CENDON, P.: “«Sopraspedere all’amministrazione di sostegno? Il problema è che siamo ormai scesi dagli alberi...»”.
- 46 Sobre la necesidad de que el juez identifique la medida de protección que minimiza la capacidad de obrar del beneficiario: Corte cost., 9 dicembre 2005, n. 440, *giurcost.org*: “La disciplina introducida por la Ley n° 6 de 2004 sobre las normas preexistentes del Código Civil encomienda al juez la tarea de identificar la institución que, por una parte, garantice al incapacitado la protección más adecuada al caso y, por otra, limite su capacidad en la menor medida posible”; Cass., 29 novembre 2006, n. 25366, *Giurisprudenza italiana*, 2007, núm. 10, p. 2259 ss.: “En la elección no puede dejar de influir el tipo de actividad a desarrollar. Una actividad mínima, tal que no se corra el riesgo de perjudicar los intereses del sujeto, y, en definitiva, una hipótesis en la que no sea necesaria una limitación general de la capacidad del interesado, corresponderá a la administración de apoyo, que es preferible no sólo a nivel práctico [...] sino también en el plano ético social, por el mayor respeto a la dignidad de la persona que implica, frente a las medidas más invasivas de incapacitación e interdicción, que atribuyen un estatuto de incapacidad, concerniente, en el primer caso, sólo a los actos de administración extraordinaria, y extendido, en el caso de la interdicción, también a los de administración ordinaria”.
- 47 Cass., 29 novembre 2006, n. 25366: “el juez - que, no por casualidad, es el juez tutelar, figura a la que normalmente se confían funciones atribuibles a la administración de intereses y a la vigilancia y control (más que a la resolución de litigios entre partes que se disputan un derecho) [...] Se limita a identificar los actos en relación con los cuales considera necesario intervenir, sin por ello determinar una limitación general de la capacidad de obrar del beneficiario. Él [...] se mueve, en la dirección de identificar, en interés del beneficiario, los medios de apoyo necesarios con referencia únicamente a las categorías de actos en cuya realización le considera incapaz”.

un requisito previsto por el art. 404 del Código Civil para la aplicación de la medida, el análisis de la jurisprudencia confirma que la mayoría de los procedimientos ven como protagonistas a personas en edad senil que, más allá de la hipótesis de una incapacidad total, requieren las más variadas formas de apoyo y protección<sup>48</sup>. Del estudio de las decisiones se desprende que la principal criticidad radica en el abuso de la proposición del recurso por parte de los sujetos legitimados, identificado por el art. 417 cc. “en el cónyuge, en la persona que convive permanentemente, en los parientes hasta el cuarto grado y en los parientes dentro del segundo”<sup>49</sup>.

De hecho, la práctica conoce numerosas hipótesis de uso indebido de la institución en relación con el fin realmente perseguido. Lejos de ser infrecuente es el intento de obtener la activación de la medida por parte de familiares con el objetivo instrumental de proteger el patrimonio de los familiares de edad avanzada, con miras a proteger las expectativas sucesorias; bienes respecto de los cuales los herederos tienen una expectativa que no está protegida por la ley mientras el sujeto esté vivo. Desde este punto de vista, el Tribunal de Casación excluyó la posibilidad de nombrar un administrador de apoyo a una anciana que no padecía patologías cognitivas ni discapacitantes, rechazando la solicitud de los niños que parecía destinada a proteger los intereses patrimoniales de la familia, a falta de un acto perjudicial específico de la madre<sup>50</sup>. Más recientemente, el Tribunal Supremo ha excluido, para permitir la plena valorización de la persona, que la institución de la administración de apoyo pueda “organizarse hacia quienes, a pesar

48 El juez tutelar de Vercelli, con resolución de 16 de octubre de 2015, desestimó la solicitud de nombramiento de un administrador de apoyo propuesta por la nuera de una mujer de noventa y dos años aquejada de déficit visual y auditivo y dificultades para caminar, pero asistida por un servicio diario de asistencia domiciliar que le ayudaba con los trámites personales y las tareas domésticas. En el caso que nos ocupa, el juez piamontés, adhiriéndose a la jurisprudencia del Tribunal de Milán, no sólo consideró que “la edad avanzada es irrelevante con arreglo al artículo 404 del Código Civil”, sino que reiteró que para “la designación de un administrador de apoyo no sólo la vulnerabilidad debe causar un obstáculo en el ejercicio de los derechos o impedir ventajas y beneficios, sino también que estar afectado por patologías, incluidas las invalidantes, que impidan proveer de forma autónoma a los propios intereses no implica necesariamente la asistencia de una persona designada judicialmente cuando uno es capaz de ejercer plenamente sus derechos valiéndose ya de la ayuda de terceros”. En tales casos, en opinión del juez, el nombramiento de un administrador de apoyo y, por tanto, la privación, aunque sea parcial, de la capacidad de obrar de la persona “sería injusto y, sobre todo, innecesario”.

49 Otros perfiles críticos relativos a la aplicación de la medida también con referencia a la persona mayor se refieren a la normalización de los decretos de los jueces tutelares y a la fase de audiencia de los beneficiarios. Bajo este último perfil, cabe mencionar una reciente sentencia del tribunal de legitimidad (n° 1667/ 2023), que destacó la importancia de la audiencia personal del beneficiario de la administración de apoyo como un cumplimiento esencial, en consonancia con la dignidad de la persona y funcional a la comprobación de los requisitos previos de la institución. En particular, el Tribunal destacó que la audiencia es necesaria para evaluar el estado psicofísico actual del beneficiario y adoptar medidas adaptadas a sus necesidades.

50 En el caso en cuestión, dos hermanos, preocupados de que su madre anciana y analfabeta pudiera poner en peligro el patrimonio familiar, recurrieron al juez de tutela de Potenza para que proporcionara a la mujer un administrador de apoyo. Ofendida por la iniciativa de sus hijos, la anciana recurrió ante el Tribunal de Apelación de Potenza para solicitar la revocación del decreto con el que el juez de tutela había ordenado la apertura del procedimiento en su contra. La solicitud de la anciana fue aceptada por la Corte de Apelaciones, y confirmada por la Corte Suprema, basándose en la inexistencia de condiciones para activar la administración de apoyo, en consideración a la ausencia de patologías capaces de afectar sus capacidades intelectuales y volitivas, y por el objetivo, efectivamente perseguido por la petición de los hijos, encaminado a la protección exclusiva del patrimonio de la anciana madre en ausencia de cualquier perjuicio concreto Cass., 28 febbraio 2018, n. 4709, *il caso.it*.

de encontrarse en condiciones de discapacidad física por el avance de la edad, tienen plena capacidad de determinación y de poder expresar su disconformidad con la medida de apoyo". En opinión del Tribunal, cualquier necesidad de mejorar la gestión patrimonial nunca "justifica una invasión del ámbito de la capacidad de acción de la persona", ya que la institución de administración de apoyo "se caracteriza marcadamente por la cura personal, y no exclusivamente por la cura de los patrimonios"<sup>51</sup>.

Otros perfiles críticos que afectan a la aplicación de la medida también en relación con las personas mayores se refieren a la valorización de su voluntad. Sobre este tema, tomamos nota de la decisión adoptada en 2023 por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.<sup>52</sup> que, por primera vez, trataba sobre la institución de la administración de apoyo, en relación con un anciano de noventa años hospitalizado contra su voluntad en un centro de salud residencial. El Tribunal declaró la violación del art. 8 CEDH por Italia, por haber adoptado medidas restrictivas de la libertad personal contra un sujeto vulnerable, que fueron inadecuadas y no proporcionales a los objetivos perseguidos.

En el caso en cuestión, se había designado un administrador de apoyo para el señor de edad avanzada en consideración a su excesiva generosidad. Colocado en un RSA contra su voluntad, se le negó, aparte de regresar a casa, comunicaciones telefónicas y visitas a familiares. Por estas razones, el primo, en nombre propio y en nombre y representación del anciano, interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal de Estrasburgo. Respecto a las imputaciones planteadas, el Tribunal reconoció la injerencia del Estado italiano en el derecho al respeto de la vida privada del hombre ya que, si bien el nombramiento del administrador perseguía en realidad un objetivo legítimo, que es la protección del interesado, la medida adoptada - y por tanto la elección de la hospitalización en una residencia de ancianos - era tan grave que debía "reservarse para circunstancias excepcionales". A juicio de la Corte, si es cierto que los Estados disfrutaban de un margen de valoración porque tienen contacto directo con las partes interesadas, el margen es limitado "cuando el derecho en cuestión es crucial para el goce efectivo de derechos esenciales". Para el Tribunal "cualquier medida de protección hacia una persona capaz de expresar su voluntad debe reflejar esa voluntad en la medida de lo posible". En particular, en el caso concreto, no se habían considerado todos los factores para evaluar la proporcionalidad de la medida, ya que la autoridad judicial no había adoptado todas las medidas capaces de permitir el mantenimiento de las relaciones sociales de la persona mayor. Para el Tribunal de Estrasburgo "las autoridades han abusado de la flexibilidad de la administración de apoyo para

51 Cass., 31 dicembre 2020, n. 29981, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, núm. 3, 2021, p. 1043 ss.

52 Corte edu, 6 luglio 2023, n. 46412/21, *Affaire Calvi et c.g. c. Italie*, *echr.coe.int*; CARAPEZZA FIGLIA, G.: "Protezione della persona vulnerabile e limitazioni della capacità. Un caso di abuso dell'amministrazione di sostegno", *La Nuova Giurisprudenza Civile Commentata*, 2024.

perseguir los fines que la legislación italiana asigna, con límites rigurosos, a la asistencia sanitaria obligatoria, cuya disciplina legislativa ha sido eludida mediante un uso abusivo de la “administración de apoyo”.

A la luz de la sentencia examinada una vez más, debe destacarse la centralidad de la tarea del juez de tutela al determinar, en términos concretos, las capacidades residuales del beneficiario de la administración de alimentos y al proporcionar medidas adecuadas al caso específico. Éstos, como también lo reitera la Corte Supranacional, deben tener como objetivo garantizar la menor injerencia posible en el ámbito de la libertad del sujeto y deben tener en cuenta al máximo sus deseos.

## V. CONSIDERACIONES FINALES.

Al final podemos afirmar que Los datos sobre el envejecimiento de la población y el aumento de la demanda de asistencia, tanto personal como material, de las personas mayores confirman la necesidad del intérprete de no frenar la profundización de los problemas vinculados a la condición senil. El análisis de la jurisprudencia ha demostrado que, si bien la administración de apoyo puede responder a las necesidades de protección de las personas mayores, en la práctica su uso suele estar destinado a fines que van más allá de la protección de sus intereses. Además, el número de procedimientos - que acabaron socavando la eficacia del instituto - su excesiva burocratización y complejidad - teniendo en cuenta, por ejemplo, las onerosas obligaciones de información que pesan sobre los administradores de apoyo - así como la progresiva estandarización de los procedimientos, son todos factores elementos que impactan negativamente en el logro real del propósito para el cual se destina la medida. Legitiman la duda, como señala la doctrina, de si “la dirección judicial en la protección de los incapaces es realmente el único camino a seguir”<sup>53</sup>. Cualquiera que sea la respuesta regulatoria que se pueda identificar de vez en cuando, debe evitarse la construcción de una categoría de personas mayores consideradas abstractamente subespecie de una categoría protegida, precursora de un trato diferencial irrazonable.

53 GIROLAMI, M.: “Dalla crisi dell’amministrazione di sostegno al mandato di protezione: un bilancio de jure condendo”, *Rivista di diritto civile*, núm. 5, 2021, p. 854 ss.

## BIBLIOGRAFÍA

ABBAMONTE, G.: "Età, (dir. pubbl.)", *Enciclopedia del diritto*, XVI, Giuffrè, Milano, 1967, p. 98.

BACCIARDI, E.: "La tutela civile degli anziani alla luce dell'art. 25 della Carta di Nizza", *Nuove leggi civili commentate*, núm. II, 2015, p. 293 ss.

BESSONE, M. y FERRANDO, G.: "Persona fisica", *Enciclopedia del diritto*, XXXIII, Giuffrè, Milano, 1983, p. 193 ss.

BILLARI, F., y TOMASSINI, C. (coord. por): *Rapporto sulla popolazione. L'Italia e le sfide*, Il Mulino, Bologna, 2021.

BLANGIARDO, G.C.: "Introduzione", en AA.VV.: *Invecchiamento attivo e condizione di vita degli anziani in Italia* (coord. por L. QUATTROCIOCCHI y M. TIBALDI), Istat, Roma 2020, p. 7.

BOBBIO, N.: *I valori e i diritti umani degli anziani cronici nonautosufficienti*, en AA. VV.: *Eutanasia da abbandono*, Rosenberg & Sellier, Torino, 1988, p. 53.

BOBBIO, N.: *Letà dei diritti*, Einaudi, Milano, 1990, p. 68.

BONILINI, G.: *L'amministrazione di sostegno*, Cedam, Padova, 2007.

BONILINI, G. y TOMMASEO, F.: *Dell'amministrazione di sostegno*, 2ª ed., Giuffrè, Milano, 2018.

CENDON, P.: "«Soprassedere all'amministrazione di sostegno? Il problema è che siamo ormai scesi dagli alberi...»", *Giurisprudenza italiana*, núm. I, 2007, p. 84 ss.

CENDON, P. y ROSSI, R.: *Amministrazione di sostegno. Motivi ispiratori e applicazioni pratiche*, Utet, Torino, 2009.

CASCIONE, C.M.: *Il lato grigio del diritto. Invecchiamento della popolazione e tutela degli anziani in prospettiva comparatistica*, Giappichelli, Torino, 2022.

CARAPEZZA FIGLIA, G.: "La amministrazione di sostegno italiana como medida de protección de las personas con discapacidad", *Actualidad jurídica iberoamericana*, núm. 17, 2022, p. 302 ss.

CARAPEZZA FIGLIA, G.: "Protezione della persona vulnerabile e limitazioni della capacità. Un caso di abuso dell'amministrazione di sostegno", *La Nuova Giurisprudenza Civile Commentata*, 2024.

CASILLO, R.: *La pensione di vecchiaia. Un diritto in trasformazione*, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli, 2016.

CASTELLANETA, M.: "La protezione degli adulti in situazione di vulnerabilità: il ruolo degli atti internazionali a tutela dei diritti umani", *Notariato*, núm. 6, 2023, p. 653 ss.

CATERINA, R.: "Paternalismo e antipaternalismo nel diritto privato", *Rivista di diritto civile*, 2005, núm. II, p. 771.

CONTI, R.: "Diritti fondamentali, soggetti vulnerabili: tappe e obiettivi di un articolato cammino", *questionegiustizia.it*.

CORRIAS, P. (coord. por.): *I soggetti vulnerabili nella disciplina comune e nei mercati regolamentati*, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli, 2022.

CORRIAS, P. y PIRAS, E. (coord. por.): *I soggetti vulnerabili nell'economia, nel diritto e nelle istituzioni*, vol. I e II, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli, 2021.

COSENTINO, F.: "Il paternalismo del legislatore nelle norme di limitazione dell'autonomia dei privati", *Quadrimestre*, 1993, p. 120.

COSTA, P.: *I diritti di tutti e i diritti di alcuni. Le ambivalenze del costituzionalismo*, Mucchi, Modena, 2018, p. 68.

FRANZINA, P.: *La protezione degli adulti nel diritto internazionale*, Cedam, Milano, 2012.

FUSARO, AR.: *L'atto patrimoniale della persona vulnerabile. Oltre il soggetto debole: vulnerabilità della persona e condizionamento del volere*, Jovene, Napoli, 2019.

GENTILI, A.: "La vulnerabilità sociale. Un modello teorico per il trattamento legale", *Rivista critica del diritto privato*, núm. 1, 2019, p. 46.

GIOVA, S.: "Minori in condizioni di particolari vulnerabilità", *Rivista giuridica del Molise e del Sannio*, núm. 3, 2022, p. 168.

GIROLAMI, M.: "Dalla crisi dell'amministrazione di sostegno al mandato di protezione: un bilancio de jure condendo", *Rivista di diritto civile*, núm. 5, 2021, p. 854 ss.

IRTI, N.: "Persona e mercato", *Rivista di diritto civile*, núm. 1, 1995, p. 289.

LIPARI, N.: "Diritti fondamentali e categorie civilistiche", *Rivista di diritto civile*, núm. I, 1996, p. 417.

LIPARI, N.: "Vulnerabilità esistenziale e strumenti di tutela", *Annali della Società Italiana degli Studiosi del Diritto civile*, núm. 2, 2018, p. 4.

LORUBBIO, V.: "Soggetti vulnerabili e diritti fondamentali: l'esigenza di un portale della giurisprudenza CEDU", *Familia*, 10 marzo 2020.

MENGGONI, L.: "La tutela giuridica della vita materiale nelle varie età dell'uomo", *Rivista trimestrale di diritto e procedura civile*, núm. IV, 1982, p. 1128.

MORTATI, C.: *Istituzioni di Diritto Pubblico*, I, Cedam, Padova, 1975, p. 155.

MORTATI, C.: *Problemi di diritto pubblico nell'attuale esperienza costituzionale repubblicana. Raccolta di scritti*, III, Giuffrè, Milano, 1972, p. 435.

MOSCATI, E.: "Tempo (diritto civile)", *Novissimo Digesto Italiano*, XVIII, Utet, Torino, 1977, p. 1115.

OGIOLO, O. y PASTORE, B. (coord. por): *Vulnerabilità: analisi multidisciplinare di un concetto*, Carocci, Roma, 2018, p. 11.

PANUNZIO, S.P.: "Età, (dir. pubbl.)", *Enciclopedia giuridica Treccani*, Roma, 1989, p. 1.

PERLINGIERI, P.: "Produzione scientifica e realtà pratica: una frattura da evitare", *Rivista di diritto commerciale*, núm. I, 1969, p. 455.

PERLINGIERI, P.: *Il diritto civile nella legalità costituzionale secondo il sistema italo-europeo delle fonti*, I, *Metodi e tecniche*, Edizioni scientifiche italiane, Napoli, 2020, p. 31.

PERLINGIERI, P.: "Diritti della persona anziana, diritto civile e stato sociale", *Rassegna di diritto civile*, núm. I, 1990, p. 85.

PERLINGIERI, P.: *La personalità umana nell'ordinamento giuridico*, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli, 1972, p. 11 ss.

PERLINGIERI, P.: *L'ordinamento vigente e i suoi valori. Problemi del diritto civile*, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli 2006, p. 179.

PERLINGIERI, P.: "Principio personalista, dignità umana e rapporti civili", *Annali della Società Italiana degli Studiosi del Diritto civile*, núm. 5, 2020, p. 4.

PERLINGIERI, P.: "I princípi giuridici tra pregiudizi, diffidenza e conservatorismo", *Annali della Società Italiana degli Studiosi del Diritto civile*, núm. 1, 2017, pp. 12 y 14.

PERLINGIERI, P.: "Interpretazione e controllo di conformità alla Costituzione", *Rassegna di diritto civile*, núm. 2, 2018, p. 594, pero ya Id.: *La personalità umana nell'ordinamento giuridico*, cit., pp. 11 ss. e 154 ss.

PERLINGIERI, P.: "Il processo evolutivo del diritto civile nella legalità costituzionale. Una lezione alla Camera civile di Milano", *Rassegna di diritto civile*, núm. 4, 2023, p. 1358 ss.

PERLINGIERI, P.: "Princípi generali e interpretazione integrativa nelle pagine di Emilio Betti", *Rassegna di diritto civile*, núm. 1, 2019, p. 106 ss.

PERLINGIERI, P.: "La teoria del diritto generale e neutrale di Claudio Luzzati", *Annali della Società Italiana degli Studiosi del Diritto civile*, núm. 2, 2018, p. 13.

PERLINGIERI, P.: "L'interpretazione giuridica e i suoi canoni. Una lezione agli studenti della Statale di Milano", *Rassegna di diritto civile*, núm. 2, 2014, p. 406.

PERLINGIERI, P.: "Interpretazione e qualificazione: profili dell'individuazione normativa", *Diritto e giurisprudenza*, 1975, p. 826 ss.

PERLINGIERI, P.: *Il diritto civile nella legalità costituzionale secondo il sistema italo-europeo delle fonti*, III, *Situazioni soggettive*, 4ª ed., Napoli, 2020, p. 5.

PERLINGIERI, P.: *Commento alla Costituzione italiana*, 2ª ed., Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2001, pp. 6-12.

PERLINGIERI, P.: "Scuole civilistiche e dibattito ideologico: introduzione allo studio del diritto privato in Italia", *Rivista di diritto civile*, núm. 1, 1978, pp. 408 e 430.

PERLINGIERI, P.: *Profili del diritto civile*, 3ª ed., Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 1994, p. 139.

PERLINGIERI, P.: *Il diritto civile nella legalità costituzionale secondo il sistema italo-europeo delle fonti*, III, *Situazioni soggettive*, 4ª ed., Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2020, p. 19.

PUGLIATTI, S.: *Grammatica e diritto*, Giuffrè, Milano, 1978, p. 89.

RE, L.: *Introduzione*, en AA. VV.: *Vulnerabilità: Etica politica diritto* (coord. por M.G. BERNARDINI, B. CASALINI, O. GIOLO, L. RE), If Press, Roma, 2018, p. 20.

RESCIGNO, P.: "Handicap psichico e incapacità legale", *Diritto della famiglia e delle persone*, 1988, p. 1105.

ROSSI CARLEO, L., SAULLE, M.R., SINISCALCHI, L. (coord. por.): *La terza età nel diritto interno ed internazionale*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 1999.

SERGES, G.: "Vulnerabilità, soggetti *deboli* e giustizia costituzionale Introduzione ad uno studio sulla giurisprudenza costituzionale in materia di protezione delle *persone vulnerabili*", en AA. VV.: *Systèmes de contrôle de constitutionnalité par voie incidente et protection des personnes en situation de vulnérabilité Approche de droit comparé* (coord. por C. SEVERINO y H. ALCARAZ), DICE Éditions, Aix-en-Provence, 2022, p. 167 ss.

STANZIONE, P., (coord. por): *Anziani e tutele giuridiche*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 1991.

STANZIONE, P.: "Diritti esenziali della persona, tutela delle minorità e Drittwirkung nell'esperienza europea", *Europa e diritto privato*, núm. 1, 2022, p. 50.

STANZIONE, P.: "Costituzione, diritto civile, soggetti deboli", *Famiglia e diritto*, 2009, p. 305 ss.

STANZIONE, P.: *Capacità e minore età nella problematica della persona umana*, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli, 1975.

TAFARO, L.: *Letà per l'attività*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2003.

TAMPONI, M.: *Nel diritto della terza età. Le rughe tra giudizio e pregiudizio*, Rubettino, Soveria Mannelli, 2021.

TOMASSINI, C., ALEBERTINI, M., y LALLO, C. (coord. por): *Avanzare insieme nella società anziana. Considerazioni multidisciplinari sulla domanda di assistenza agli anziani in Italia*, Il Mulino, Bologna, 2024.

